



ATRIBUCIONES, FACULTADES, OBLIGACIONES Y FUNCIONES

Las atribuciones y facultades de los Órganos de Gobierno, Dirección General y Contralor del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme, están establecidos en su Acuerdo Creador

CAPITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN

Artículo 7. - El Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme estará integrado por los siguientes Órganos.

- a) Junta de Gobierno
- b) Consejo Consultivo
- c) Director General
- d) Comisario

CAPITULO QUINTO: FACULTADES Y OBLIGACIONES

Artículo 21.- Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

- I. Establecer, en el ámbito de su competencia, los lineamientos y políticas, así como determinar las normas y criterios aplicables para que el Instituto cumpla con sus objetivos.
- II. Formular y aprobar el programa operativo anual del Instituto en base al que se programará el gasto.
- III. Formular y aprobar el programa de trabajo del Instituto, a fin de desarrollar los fines para el que fue creado este organismo.
- IV. Realizar el análisis y aprobar las propuestas hechas por las áreas del Instituto o el Consejo Consultivo en las materias a que se refiere el artículo 4, a fin de ser sometidas al Ayuntamiento para su consideración y aprobación en su caso.
- V. Aprobar el programa general de administración y operación del patrimonio del Instituto.
- VI. Formular, aprobar y presentar al Ayuntamiento, a más tardar el día 15 de Noviembre de cada año, el presupuesto de ingresos y presupuesto de egresos del Instituto, previa consulta con el Tesorero Municipal.
- VII. Con el voto de cinco miembros de la Junta de Gobierno, nombrar al Director General en el plazo previsto en el primer párrafo del artículo 18.
- VIII. Autorizar la firma de cheques expedidos, debiendo concurrir cuando menos dos firmas, ya sea del Director General, del responsable del área administrativa y/o de otra persona autorizada por la Junta de Gobierno, en caso de que la hubiere.



- IX. Con la autorización previa del Ayuntamiento o del Congreso del Estado, si fuera el caso, acordar la contratación de financiamiento y el otorgamiento de garantías mediante resolución acordada por el voto afirmativo de cuando menos las dos terceras partes del total de los miembros que integren la Junta de Gobierno. El instituto solo puede endeudarse bajo el mismo marco legal que lo hace el municipio.
- X. Autorizar el otorgamiento de Títulos de Crédito.
- XI. Crear, coordinar, dirigir y administrar el Fideicomiso de Obras de Cabeza de Desarrollo Urbano.
- XII. Elaborar su propio Reglamento, el Reglamento Interior del Instituto, el Manual de Operación, el Reglamento del fideicomiso de Obras de Cabeza de Desarrollo Urbano y los demás proyectos de Reglamentos que sean necesarios para el funcionamiento del Instituto.
- XIII. Presentar al Tesorero Municipal sus estados financieros mensuales y anuales, éstos últimos dentro de los tres meses siguientes al cierre del ejercicio anual.
- XIV. Dar las facilidades necesarias al Comisario y a las personas que él designe para que conozca, investigue, revise y verifique, sin limitación alguna, la contabilidad, actas, libros, registros, documentos y sistemas y procedimientos de trabajo y, en general, la total operación que se relacione directa o indirectamente con los fines del organismo.
- XV. Ordenar que se revisen anualmente sus estados financieros por un auditor externo que será invariablemente un contador público independiente y publicar dichos estados financieros y el dictamen de auditoría en el Boletín Oficial del Estado y un periódico de mayor circulación en el Municipio.
- XVI. Garantizar que el Organismo cumpla con todas las disposiciones en materia de revisión, fiscalización y glosa de las cuentas públicas a que están sujetos los Municipios y Organismos descentralizados de la Administración pública paramunicipal.
- XVII. Rendir informe trimestral al Ayuntamiento sobre el ejercicio de sus funciones por conducto del Presidente.
- XVIII. Las demás que se deriven de las leyes o reglamentos.

Artículo 21 Bis.- Son atribuciones del Secretario Técnico de la Junta de Gobierno las siguientes:

- I. Proveer lo que sea necesario, para los puntos a tratarse en el orden del día.
- II. Levantar las actas de las sesiones de la junta de gobierno y llevar un registro de las mismas, recabando las firmas de los miembros asistentes.
- III. Fungir como escrutador en las votaciones de la junta de gobierno.
- IV. Pasar lista de asistencia a los miembros de la junta de gobierno.
- V. Dar lectura al acta de la sesión anterior.
- VI. Dar seguimiento a los acuerdos de la junta de gobierno e informar de ello a la misma.
- VII. Las demás que se establezcan en el presente acuerdo o las que determine la junta de gobierno.

Artículo 22.- Son atribuciones del Consejo Consultivo:

- I. Apoyar a la Junta de Gobierno en la definición, conducción, seguimiento y evaluación de las políticas generales, estrategias, planes, programas y acciones de desarrollo urbano aplicables en el Municipio de Cajeme y los centros de población que se ubican dentro de su demarcación territorial.
- II. Apoyar a la Junta de Gobierno en el impulso de desarrollo urbano en el Municipio en forma ordenada, equilibrada, equitativa y sensible.
- III. Promover y participar, en el ámbito de su competencia, en la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los programas de desarrollo urbano del Municipio de Cajeme.
- IV. Difundir ampliamente y dar seguimiento a la instrumentación de los programas de desarrollo urbano.



- V. Promover la participación ciudadana en la formulación, actualización y seguimiento de los programas de desarrollo urbano.
- VI. Convocar a foros de consulta ciudadana sobre la conducción, orientación y evaluación de la política de desarrollo urbano, expresada en los programas de desarrollo urbano del Municipio, cuando la situación así lo requiera, para la elaboración, revisión, seguimiento y evaluación de los planes, programas, proyectos y obras del desarrollo urbano del Municipio. Para lo que podrá apoyarse en las Organizaciones de la Sociedad Civil del Municipio.
- VII. Captar las necesidades de los diferentes sectores sociales a través de la participación de la sociedad organizada.
- VIII. Recibir, evaluar y presentar al Instituto las opiniones, demandas, propuestas y quejas relativas al desarrollo urbano que formule la comunidad.
- IX. Informar a la comunidad permanentemente sobre los asuntos que se traten en el Consejo Consultivo.
- X. Proponer al Instituto la relación de programas o proyectos con las prioridades expresadas por los distintos grupos sociales representados en el Consejo Consultivo.
- XI. Promover la participación de las dependencias Federales, Estatales y Municipales, así como de personas e instituciones privadas, en todo aquello que contribuya al cumplimiento de los objetivos para los que fue creado el Instituto.
- XII. Proponer al Ayuntamiento, a través del Instituto, la adquisición o expropiación de los predios e inmuebles que se requieran para ejecutar obras de urbanización y edificación por causa de interés público.
- XIII. Integrar comisiones que se aboquen al estudio, análisis y gestión de lo conducente sobre situaciones y problemas específicos en materia de Desarrollo Urbano.
- XIV. Revisar y dictaminar las modificaciones propuestas a las normas de zonificación, construcción, fraccionamientos y otros relacionados con el uso y aprovechamiento del suelo y recomendar a la Junta de Gobierno vigile su cumplimiento.
- XV. Recomendar a las autoridades Municipales, Estatales y Federales, por conducto del Instituto la revocación o modificación de las decisiones en lo referente a las obras y proyectos que a su juicio y en forma fundamentada, no cumplan con las disposiciones en materia de Desarrollo Urbano y en los casos aplicables, hacer la denuncia ante las autoridades correspondientes.
- XVI. Podrá sugerir o señalar por conducto de la Junta de Gobierno a las autoridades correspondientes, sobre obras de construcción, modificación, demolición o restauración que no cumplan con las disposiciones oficiales en materia de Desarrollo Urbano, Ecología, Sanidad, Protección Civil o Construcción.
- XVII. Proponer a través del Instituto las acciones en materia de desarrollo urbano para el programa anual de trabajo del Municipio.
- XVIII. Conocer y opinar sobre el informe trimestral de actividades del instituto.
- XIX. A través de la Junta de Gobierno, ser un órgano, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y con la Secretaría de Desarrollo Social, que sirva de consulta, apoyo y orientación para los inversionistas de los diferentes sectores interesados en el desarrollo del Municipio.
- XX. Promover programas de concientización y educación que fortalezcan la cultura del Desarrollo Urbano.
- XXI. Velar por que haya continuidad en la operación y trabajo del instituto.
- XXII. Las demás que se le confieran.

Artículo 24.- Son atribuciones del Director General:

- I. Ejecutar los acuerdos de la Junta de Gobierno relativo a las funciones del Instituto.



- II. Coordinar las actividades propias del Instituto, de acuerdo a lo establecido en sus objetivos específicos.
- III. Coordinar los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto.
- IV. Presentar ante el Consejo Consultivo los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto, para su consulta y dictamen.
- V. Presentar ante el Ayuntamiento y sus dependencias los estudios, planes, programas y proyectos que elaboren las diferentes áreas del Instituto, para su ejecución, previo acuerdo de la Junta de Gobierno.
- VI. Coordinar la elaboración de los planes y proyectos municipales en congruencia con los planes nacional y estatal de desarrollo urbano, conforme a la normatividad de los organismos federales y estatales competentes.
- VII. Promover a través del Consejo Consultivo, así como de cualquier otro organismo, consejo o dependencia, la participación ciudadana en el proceso de elaboración de estudios, planes y proyectos que realice el Instituto.
- VIII. Auxiliar como Consultor técnico del Ayuntamiento en consultas sobre cambios de uso de suelo que le sea solicitado rindiendo dictámenes técnicos que le soliciten.
- IX. Asesorar al Ayuntamiento en la adquisición de reservas territoriales, definir sus usos y destinos en congruencia con los planes municipales de desarrollo urbano y las políticas del Gobierno del Estado y del mismo Municipio.
- X. Dar a conocer y permitir el acceso a la información, documentación y análisis que practique el instituto, conforme los rubros mencionados en las distintas fracciones anteriores a toda clase de instituciones de investigación y enseñanza, así como al público en general.
- XI. Proporcionar elementos documentales, técnicos, operativos y de juicio necesarios para la toma de decisiones y acciones del Ayuntamiento y demás autoridades competentes, en los rubros y postulados propios del Instituto.
- XII. Proponer a la Junta de Gobierno las modificaciones, reformas y adecuaciones a la reglamentación municipal en materia de desarrollo urbano y de uso de suelo que se requieran y los proyectos de iniciativa de ley que se estimen necesarios.
- XIII. Administrar el patrimonio del Instituto.
- XIV. Administrar el personal a su cargo.
- XV. Efectuar contratos con empresas especializadas o profesionistas para la realización de estudios y proyectos que requiera el Instituto.
- XVI. Informar trimestralmente a la Junta de Gobierno, Consejo Consultivo y al Ayuntamiento de su actuación y de las gestiones que realice en desempeño de su cargo.
- XVII. Las demás que le asigne la Junta de Gobierno.

Artículo 25. - El Comisario tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar que la administración de los recursos se haga de acuerdo con lo que disponga la ley, los programas y presupuestos autorizados.
- II. Solicitar y supervisar la auditoria a los estados financieros y las de carácter técnico o administrativo, cuando menos una vez al año.
- III. Revisar los estados financieros mensuales y anuales, así como los dictámenes que al respecto formule el auditor externo.
- IV. Rendir anualmente en sesión ordinaria de la Junta de Gobierno un informe respecto a la veracidad, suficiencia y responsabilidad de la información presentada por el Director General.
- V. Hacer que se inserten en la orden del día de las sesiones de la Junta de Gobierno los puntos que crea pertinentes.
- VI. Asistir con voz pero sin voto, a todas las sesiones de la Junta de Gobierno, a las que deberá ser citado.



VII. Las que sean necesarias para el buen desarrollo y funcionamiento del Instituto.

El comisario podrá designar a la persona o personas que considere conveniente que le auxilien para dar cumplimiento a sus atribuciones.

ATRIBUCIONES DE CADA ÁREA

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1. Dirección General

Las descritas en el Acuerdo Creador del Instituto Municipal de Investigación y Planeación Urbana de Cajeme en sus artículo 23 y 24

Objetivo

Representar legalmente al organismo, celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes a su objeto y ejercer amplias facultades de dominio, administración y pleitos y cobranzas, así como otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas y para actos de administración y demás señaladas en el artículo 109 de la ley de gobierno y administración municipal, tomando en cuenta las disposiciones que para este efecto emita la junta de gobierno

El director general deberá organizar por conducto del área de administración apoyado por servicios externos de auditoría los sistemas de contabilidad, control y auditoría internos, de acuerdo con sanos principios de contabilidad y administración y tomando en cuenta las observaciones del tesorero municipal y comisario. Sin ser miembro de la junta de gobierno, asistirá a las sesiones de la misma, con voz informativa pero sin voto.